

El impuesto al Alumbrado Público en Saravena: ¿Cobro Justo o Abuso Fiscal?

Estudiante: Francisco Albeiro Díaz Arteaga

Tutor: José Mauricio Herrera Martínez

Programa de Contaduría Pública

Corporación Universitaria Remington

Facultad de Ciencias Contables

2025



Tabla de contenido

Introducción	3
El impuesto al Alumbrado Público en Saravena: ¿Cobro Justo o Abuso Fiscal?.....	4
Conclusiones	12
Bibliografía	13



Introducción

El alumbrado público es un componente imprescindible en la infraestructura urbana, ya que proporciona visibilidad en espacios comunes y contribuye a la seguridad de la población. Para financiar su operación y mantenimiento, los municipios en Colombia han implementado el impuesto al alumbrado público, un tributo que recae sobre los usuarios del servicio de energía eléctrica. En Saravena, este impuesto está regulado por el Acuerdo Municipal 041 de 2008, que establece los lineamientos para su cobro y distribución.

A pesar de su propósito, este impuesto ha generado controversia en la comunidad debido a la ausencia de claridad en la gestión de los recursos, los costos elevados para ciertos sectores y la ineficiencia en la prestación del servicio. Muchos ciudadanos han expresado su inconformidad, pues consideran que el tributo no se refleja en una mejora tangible de la iluminación pública y que su cobro no es proporcional ni equitativo.

Este trabajo busca examinar la aplicación del impuesto al alumbrado público en Saravena, identificando sus principales problemáticas y evaluando si su cobro responde a criterios de justicia fiscal o si, por el contrario, representa una carga excesiva para los contribuyentes.



El impuesto al Alumbrado Público en Saravena: ¿Cobro Justo o Abuso Fiscal?

El impuesto al alumbrado público es un tributo local que busca financiar el mantenimiento y expansión de la iluminación en espacios públicos. En Saravena, este impuesto se rige por el Acuerdo Municipal 041 de 2008, el cual establece las tarifas, sujetos obligados y lineamientos generales para su cobro. Sin embargo, en los últimos años, este tributo ha sido objeto de múltiples críticas debido a la falta de transparencia en su administración, la desproporción en las tarifas y la deficiente prestación del servicio. En este sentido, los ciudadanos han expresado su inconformidad, señalando que el impuesto no refleja mejoras sustanciales en la infraestructura de alumbrado.

Este ensayo tiene como objetivo analizar críticamente la aplicación del impuesto al alumbrado público en Saravena, cuestionando si su cobro es equitativo y proporcional o si, por el contrario, constituye un abuso fiscal que afecta a los contribuyentes. Para ello, se examina el marco normativo que lo regula, incluyendo el Acuerdo Municipal 041 de 2008 y la Ley 97 de 1913, que autoriza su cobro a nivel nacional.

El alumbrado público ha sido una necesidad fundamental en la historia de las sociedades, ya que permite mejorar la seguridad y la movilidad durante la noche. En Colombia, la implementación de este servicio se remonta al siglo XVIII, cuando se utilizaron faroles de velas de sebo para iluminar algunas calles principales. Sin embargo, este sistema era rudimentario y solo cubría áreas limitadas. Durante el gobierno de Antonio Nariño, se intentó financiar el alumbrado mediante un gravamen a los comerciantes, pero esta iniciativa fracasó debido a la falta de recursos y al rechazo de algunos sectores (Heras, 2013).



En 1795, con la expedición de los Reglamentos de Diputación del Comercio, se promovió la instauración de resguardos mercantiles con el propósito de evitar robos en establecimientos comerciales y, como parte de este esfuerzo, se estableció el alumbrado público en ciertas zonas. Con el tiempo, el sistema evolucionó y se introdujeron los faroles de petróleo y querosén, que ofrecían una mejor iluminación. No obstante, debido al alto costo de estos combustibles, su implementación no fue masiva (Heras, 2013).

De acuerdo a Duque (2023) el cambio más significativo ocurrió con la llegada de la energía eléctrica en el siglo XIX. Inicialmente, el alumbrado público estuvo a cargo de empresas extranjeras, como la American Gas Company, que utilizaban gas carbónico como fuente de iluminación. Sin embargo, la mala calidad del servicio y las deficiencias en la infraestructura llevaron a que los municipios asumieran la responsabilidad del alumbrado eléctrico. Desde entonces, el sistema ha avanzado con el uso de tecnologías más eficaces y de más sostenibilidad.

En el ámbito normativo, la Ley 97 de 1913 otorgó facultades al Concejo Municipal de Bogotá para crear y regular impuestos, incluyendo uno específico para financiar el servicio de alumbrado público. Consecutivamente, la Ley 84 de 1915 amplió estas facultades a todos los municipios del país, consolidando así el marco legal que permitió a las entidades territoriales administrar este servicio mediante un tributo. Durante el siglo XX, se realizaron varias modificaciones en la normativa, como la Ley 94 de 1931, que permitió incluir el alumbrado público dentro del impuesto predial, y el Decreto 1007 de 1957, que ratificó esta fusión.

El cobro del impuesto al alumbrado público evolucionó con el tiempo. En un principio, se recaudaba junto con el impuesto predial, pero a partir de 1981, se comenzó a incluir en las facturas de energía eléctrica, lo que facilitó su recaudo y permitió una mayor cobertura del servicio. En la década de los 90, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) estableció



regulaciones específicas para la prestación del servicio a través de resoluciones como la 043 de 1995 y la 089 de 1996, definiendo responsabilidades, metodologías de cobro y esquemas de facturación (Heras, 2013).

El Artículo 146 del Acuerdo 041 de 2008 define los elementos clave del impuesto al alumbrado público en el municipio de Saravena. En primer lugar, el sujeto activo del tributo es el municipio, es decir, la entidad que tiene la responsabilidad de la administración y gestión de los recursos recaudados. El sujeto pasivo lo constituyen todas las personas naturales o jurídicas que sean suscriptoras del servicio de energía eléctrica en la zona urbana y rural del municipio. Así mismo, el hecho generador del impuesto es el consumo de electricidad por parte de los contribuyentes, lo que significa que el pago del tributo está directamente vinculado a la demanda energética de cada usuario.

En cuanto a la base gravable, el Acuerdo establece que esta corresponde al consumo total de energía eléctrica dentro de la jurisdicción del municipio, lo que implica que el impuesto se calcula en función de la cantidad de electricidad utilizada. Para determinar la tarifa, se han establecido diferentes porcentajes según el tipo de usuario. Los hogares residenciales pagan un 8% sobre su consumo mensual, mientras que el sector comercial paga un 10%. Por su parte, las entidades del sector oficial y los usuarios no regulados deben asumir una tarifa del 20% sobre su consumo. Este cobro se realiza a través de la factura de energía eléctrica, ya que las empresas prestadoras del servicio están obligadas a incluir el tributo en el mismo documento de cobro del suministro eléctrico, en este caso Empresa de Energía de Arauca (ENELAR).

A pesar de estar normado, el impuesto al alumbrado público en Saravena ha generado diversas críticas por su impacto económico y su falta de relación con la calidad del servicio prestado. El menoscabo en la claridad de la destinación de los recursos recaudados, la existencia



de zonas con deficiencias en la iluminación y la no presencia de mecanismos eficaces de control ciudadano han llevado a que la comunidad cuestione la equidad y transparencia en la aplicación del tributo.

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 338, establece que los impuestos deben ser proporcionales y equitativos, lo que significa que su carga no debería recaer de manera desproporcionada sobre ciertos sectores de la población. Sin embargo, el impuesto en Saravena se calcula sobre el consumo de energía eléctrica (Artículo 146), sin diferenciar de una forma adecuada entre los niveles económicos de los contribuyentes. Puesto que, un hogar de bajos ingresos con un consumo básico de electricidad paga una tarifa del 8% sobre su consumo, mientras que un comercio debe asumir el 10%, y entidades oficiales y usuarios no regulados deben pagar un 20%.

Por ejemplo, María, una madre cabeza de hogar en Saravena, vive con un ingreso limitado y trata de administrar sus gastos de manera eficiente. Su consumo mensual de electricidad es de 100 kWh, lo que se traduce en una factura de \$50.000. Sin embargo, debido al impuesto al alumbrado público, debe pagar un 8% adicional, lo que incrementa su costo en \$4.000. Aunque esta cifra puede parecer pequeña, para María representa un gasto significativo dentro de su presupuesto. Por otro lado, el comercio "El Progreso", una tienda de abarrotes del municipio, consume 500 kWh al mes, con una factura de \$250.000. Al estar sujeto a una tarifa del 10%, debe pagar \$25.000 adicionales por el mismo impuesto. A pesar de que el porcentaje es mayor, el comercio puede trasladar este costo a sus clientes mediante ajustes en los precios. En cambio, María no tiene la misma posibilidad de compensar ese gasto, lo que evidencia una desigualdad en la aplicación del impuesto.



En el municipio, los hogares de estratos 1 y 2 reciben subsidios en el costo de la energía eléctrica, conforme a lo establecido en la Ley 142 de 1994, que regula los servicios públicos domiciliarios en Colombia. Sin embargo, este subsidio no se aplica al impuesto de alumbrado público, lo que significa que, aunque las familias de menores ingresos pagan menos por su consumo de electricidad, siguen asumiendo el cobro total del 8% sobre su consumo mensual por concepto de alumbrado. En consecuencia, los hogares más vulnerables continúan enfrentando un gasto adicional en sus facturas, sin que el subsidio alivie esta carga. Por ejemplo, en el barrio Las Flores de Saravena, una familia de estrato 2 con un consumo mensual de 90 kWh recibe un subsidio en la tarifa de energía, lo que reduce el costo total de su factura. Sin embargo, este descuento no aplica al impuesto de alumbrado público, por lo que aún debe pagar el 8% sobre su consumo, lo que equivale a un gasto adicional.

Así mismo, se establece un punto muy crítico en cuanto a la relación entre el pago del impuesto y la calidad del servicio prestado. La Corte Constitucional ha señalado en diversas sentencias que debe existir una relación clara entre el pago de tributos y la contraprestación del servicio. No obstante, en Saravena, la percepción generalizada es que el dinero recaudado no se traduce en mejoras efectivas en la infraestructura de iluminación pública, lo que refuerza la idea de que el impuesto es injusto.

El mecanismo de recaudo a través de ENELAR también genera dudas sobre la equidad del impuesto. Aunque la empresa de energía es responsable de incluir el cobro en la factura de electricidad y transferirlo al municipio, no se sabe mucho sobre este mecanismo. Esto significa que, aunque el recaudo se hace de manera eficiente, no existe claridad sobre la destinación de los fondos ni sobre cómo se está garantizando la correcta inversión de los mismos. La falta de transparencia en este proceso aumenta la percepción de que el impuesto no está cumpliendo su



propósito y que su cobro podría responder más a una necesidad de recaudación municipal, lo que quiere decir que se está vulnerando, además, el Artículo 209 de la Constitución, que plantea que la administración pública debe ser eficiente y transparente.

Además, el Artículo 146 del Acuerdo 041 impone el tributo a todos los usuarios de electricidad, sin verificar si efectivamente cuentan con alumbrado público en su sector. En municipios donde la cobertura del alumbrado es total, este modelo podría ser más justificable, pero en un contexto como el de Saravena, donde existen diversas zonas con deficiencias en la iluminación como en el barrio Los Libertadores y en el barrio Barrancones este esquema de cobro podría interpretarse como una imposición desproporcionada.

El impacto del impuesto en la economía local también debe ser evaluado y reformado. En Saravena, donde muchas familias tienen ingresos limitados y muchos comerciantes enfrentan dificultades económicas, este tributo representa una carga adicional que reduce su capacidad de gasto e inversión. Para los pequeños negocios, el pago del impuesto al alumbrado público se suma a otros costos operacionales, lo que podría afectar su competitividad. En este sentido, el Artículo 334 de la Constitución establece que el Estado debe tener una apropiada intervención en la economía para la promoción del desarrollo, pero en este caso, el cobro excesivo del impuesto podría estar perjudicando a los sectores productivos, lo que generaría efectos negativos en la concepción de empleos y el crecimiento económico del municipio.

También hay una falta de participación ciudadana en la toma de decisiones sobre el impuesto. Según el Artículo 2 de la Constitución, los ciudadanos poseen el derecho a tener participación en las decisiones que los afectan, pero en Saravena no existen espacios de consulta o debates públicos sobre la fijación de tarifas o la administración del impuesto. La falta de un mecanismo de participación y control impide que los ciudadanos puedan expresar sus



preocupaciones o proponer alternativas en la gestión del tributo. Como resultado, el impuesto se percibe como una carga impuesta sin que la comunidad tenga voz en su regulación, lo que profundiza la desconfianza en la administración municipal.

Se puede establecer que, el cobro del impuesto al alumbrado público en Saravena presenta serias deficiencias en términos de equidad, transparencia y calidad del servicio prestado. Si bien es un tributo necesario para garantizar la iluminación en los espacios públicos, su aplicación actual genera múltiples dudas sobre su justicia. La falta de correspondencia entre el pago y el beneficio recibido, la poca claridad en la destinación de los recursos, el impacto no positivo en la economía local y la ausencia de participación ciudadana hacen que el impuesto sea percibido más como un abuso fiscal que como un mecanismo justo de financiamiento del alumbrado público.

Para la optimización de la transparencia en la utilización de los recursos recaudados por el impuesto al alumbrado público en Saravena, se debe establecer un sistema de auditoría pública que garantice la rendición de cuentas ante la comunidad. Esto implica la publicación periódica de informes financieros detallados que indiquen cómo se invierten los fondos, la ejecución de proyectos específicos de iluminación y la planificación de mejoras en la infraestructura. Además, se debe crear un comité de vigilancia ciudadana conformado por representantes de la comunidad, organizaciones sociales y entes de control, que tenga la facultad de supervisar y realizar la evaluación de la calidad del servicio de alumbrado público. Este mecanismo permitiría que los ciudadanos tengan una participación activa en la toma de decisiones y exijan mejoras cuando se detecten deficiencias.

Así mismo, se recomienda implementar un modelo tarifario progresivo que establezca tasas diferenciadas según el estrato socioeconómico y el tipo de usuario. Los hogares de estratos



1 y 2 deberían recibir una exención parcial o un subsidio en el impuesto, considerando que ya enfrentan dificultades económicas. Las tarifas para el sector comercial e industrial podrían calcularse en función del beneficio real obtenido del alumbrado público en su área. Además, es crucial vincular el cobro del impuesto con indicadores de calidad del servicio, de modo que si una zona presenta deficiencias en iluminación, el tributo sea reducido hasta que se garantice una mejora efectiva.



Conclusiones

El impuesto al alumbrado público en Saravena, aunque justificado como un mecanismo de financiamiento para la infraestructura de iluminación, presenta múltiples deficiencias en su aplicación. La ausencia de una transparencia para administrar los recursos, las tarifas desproporcionadas y la baja calidad del servicio han generado inconformidad en la comunidad. A pesar de que el tributo está regulado por el Acuerdo Municipal 041 de 2008, su implementación no garantiza una mejora equitativa en la cobertura y eficiencia del alumbrado público, lo que pone en duda su efectividad como herramienta fiscal.

Además, el cobro basado en el consumo de energía eléctrica sin tener consideración de la capacidad de pago de los contribuyentes ha derivado en una carga tributaria inequitativa. Las familias de menores ingresos continúan pagando el impuesto sin recibir un servicio adecuado, mientras que los sectores comerciales e industriales, que pueden trasladar el costo a sus clientes, enfrentan menores afectaciones. La ausencia de mecanismos de control ciudadano y la escasa rendición de cuentas por parte de las autoridades refuerzan la percepción de abuso fiscal y generan desconfianza en la gestión pública.

Es evidente que el modelo actual requiere ajustes para garantizar mayor equidad y eficiencia en su aplicación. La implementación de mecanismos de supervisión, la revisión del esquema tarifario y la producción de espacios de participación ciudadana son medidas urgentes para asegurar que el impuesto cumpla su función sin afectar desproporcionadamente a ciertos sectores de la población. Solo a través de una administración más justa y transparente se podrá recuperar la confianza de los contribuyentes y garantizar un servicio de alumbrado público eficiente y sostenible.



Bibliografía

Acuerdo Municipal 041 de 2008. Concejo Municipal de Saravena.

Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG). (1995). *Resolución 043 de 1995*.

Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG). (1996). *Resolución 089 de 1996*.

Constitución Política de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*.

Decreto 1007 de 1957. Presidencia de la República de Colombia. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1814936>

Duque, C. (2023). *Problemáticas y Perspectivas de los Sistemas de Alumbrado Público en Colombia*. Universidad Externado de Colombia.

Heras, F. (2013). Situación Legal del Impuesto De Alumbrado Público, Frente a Las Facultades Impositivas de los Concejos Municipales Para Optar y Reglamentar Este Impuesto. *Revista Advocatus*(20), 237-258.

Ley 84 de 1915. Congreso de Colombia.

<https://gestornormativo.creg.gov.co/Publicac.nsf/2b8fb06f012cc9c245256b7b00789b0c/c0bc039e736cb8a10525785a007a7358.html>

Ley 94 de 1931. Congreso de Colombia. [https://www.suin-](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1632663#:~:text=Todo%20el%20que%20alegue%20derechos,la%20marca%20usada%20o%20registrada.)

[juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1632663#:~:text=Todo%20el%20que%20alegue%20derechos,la%20marca%20usada%20o%20registrada.](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1632663#:~:text=Todo%20el%20que%20alegue%20derechos,la%20marca%20usada%20o%20registrada.)

Ley 97 de 1913. Congreso de Colombia. [https://tramites1.suit.gov.co/registro-](https://tramites1.suit.gov.co/registro-web/suit_descargar_archivo?A=46905)
[web/suit_descargar_archivo?A=46905](https://tramites1.suit.gov.co/registro-web/suit_descargar_archivo?A=46905)

Ley 142 de 1994. Congreso de Colombia.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2752>